



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00180-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00180
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la acción.

Examinado el libelo de competencia y cuantía del escrito demandatorio, se observa que el presente asunto deberá tramitarse como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de CAROLA ANDREA AGUIRRE BUENDIA y MARIANA CASTILLO AGUIRRE, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor allegado como base del recaudo, por la suma total de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1'350.000.00 m/cte.), monto que no supera el valor de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$40'000.000.00 m/cte.), límite de la mínima cuantía para el año 2022.

Bajo ese panorama, teniendo en cuenta que el caso sub examine, no supera el límite consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el conocimiento corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 17 Ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D.C. al tenor de lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por competencia, factor cuantía, según las razones expuestas.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al reparto Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. para lo de su cargo, en los términos del parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría, las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL GELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGÚN	
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N 093	13 OCT. 2022
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ	
SECRETARIO	